CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 21-feb.-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Desacato – Tutela Proceso:

Accionante: Luz Marina Molina Mejía C.C. Nº 31.157.383 Agenciada MARINA MEJÍA VELASCO C.C. Nº 29.649.405
Accionado: NUEVA EPS

Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00172-**00 Requiere cumplimiento fallo de tutela Asunto:

Mediante escrito que antecede allegado al correo institucional, la señora LUZ MARINA MOLINA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.157.383, actuando en calidad de agente oficioso de su progenitora MARINA MEJÍA VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía 29.649.405, puso de presente que, la NUEVA EPS a cargo del Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME Gerente de Prestación de Servicios y la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA Directora Zonal Palmira, no ha cumplido el fallo de tutela No. 089 de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social de la señora MARINA MEJÍA VELASCO C.C. Nº 29.649.405.

Añade que la entidad NUEVA EPS continúa vulnerando los derechos, puesto que no ha autorizado la inyección de polímero hilano 8mg7ml iq 48mg/6ml suspensión inyectable.

Ante lo informado se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, puesto que la agenciada MARINA MEJÍA VELASCO C.C. Nº 29.649.405, es un sujeto de especial protección, y al no habérsele autorizado y entregado la inyección de polímero hilano 8mg7ml ig 48mg/6ml suspensión inyectable, constituye una amenaza para su integridad, la cual prosique en el tiempo

2

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2022-00172-00

Auto requiere para incidente

sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término

establecido por la ley.

En ese orden de ideas se hace necesario requerir a los directos encargados de

cumplir el fallo, por el término de 48 horas para que dispongan el cumplimiento del

fallo de tutela No. 089 de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós

(2022).

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS en cabeza de los doctores ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME y SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, para

que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan hacer cumplir lo

dispuesto por este despacho mediante fallo de tutela No. 089 de dieciséis (16)

de diciembre de dos mil veintidós (2022) a favor de su afiliada señora MARINA

MEJÍA VELASCO C.C. Nº 29.649.405. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del

escrito de incidente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito

posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 2fb50ef42fb4e445fbec78173a301ae9207cd03de3b1ba4b1e21c180b7217043}$

Documento generado en 23/02/2023 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica